

Subvención: 1.125.000 ptas.
Préstamo: 1.375.000 ptas.

Municipio: Santisteban del Puerto.
Naturaleza ayuda: Adquisición bienes.
Subvención: 900.000 ptas.
Préstamo: 1.100.000 ptas.

Municipio: Siles.
Naturaleza ayuda: Adquisición nave industrial.
Subvención: 1.125.000 ptas.
Préstamo: 1.375.000 ptas.

Municipio: Torreperogil.
Naturaleza ayuda: Adquisición bienes Juzgado de Paz.
Subvención: 1.000.000 ptas.

Municipio: Valdepeñas de Jaén.
Naturaleza ayuda: Adquisición bienes.
Subvención: 675.000 ptas.
Préstamo: 825.000 ptas.

Municipio: Villanueva de la Reina.
Naturaleza ayuda: Obras arreglo plaza de la «Quintería».
Subvención: 675.000 ptas.
Préstamo: 825.000 ptas.

A N E X O

Municipio: Los Villares.
Naturaleza: Adquisición de bienes.
Subvención: 1.125.000 ptas.
Préstamo: 1.375.000 ptas.

COMISION DEL 23 DE SEPTIEMBRE

Municipio: Villatorres.
Naturaleza: Estructura del edificio para Guardería y Biblioteca.
Subvención: 450.000 ptas.
Préstamo: 550.000 ptas.

RESOLUCION de 29 de octubre de 1997, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se presta conformidad a expediente de enajenación, mediante pública subasta, de una vivienda del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

Con fecha 23 de julio del año en curso se recibió en esta Delegación del Gobierno fotocopia del expediente instruido por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) para la enajenación, mediante subasta pública, de una vivienda de propiedad municipal sita en el núm. 4 de la calle San Rodrigo de esa ciudad. Posteriormente, el día 14 de octubre se recibe fotocopia compulsada de nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Cabra en la que figura como titular registral de la vivienda a enajenar el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 22.2.1) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en los arts. 76, 79.1 y 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en los artículos 109.1, 112.1, 113 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en los demás preceptos de general aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, y en la Disposición

Adicional Unica del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, corresponde a este Delegado del Gobierno prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes inmuebles de propios, siempre que sus valores no excedan del 25% del presupuesto ordinario de la Corporación Municipal.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O

1. Prestar conformidad al expediente de enajenación, mediante pública subasta, de la vivienda cuya descripción según el mismo es la siguiente:

Vivienda número 192, sita en el núm. 4 de la calle San Rodrigo (Barriada de Virgen de la Sierra) de la ciudad de Cabra.

Linda por la derecha, entrando, con callejón común a esta vivienda y a la que tiene el número 191 de orden, y también con dicha vivienda; por la izquierda con la número 193, y al fondo con la número 222, con acceso por la calle San José.

Tiene una superficie construida de 52,37 m² y útil de 48,90 m², siendo la total de 134 m², siendo de una sola planta.

Datos registrales. Inscripción: Tomo 711; libro 435 de Cabra; folio 55; número de finca 21470; inscripción 2.ª; situación registral de cargas y gravámenes según consta en el propio Registro de la Propiedad de Cabra.

2. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excma. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1, 110.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá interponerse sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Córdoba, 29 de octubre de 1997.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1997, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se conceden a las entidades locales territoriales que se expresan subvenciones con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus competencias.

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo (BOJA de 27 de junio) regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales, con destino a sufragar gastos que no comporten inversión y respondan a los gastos realizados para el sostenimiento de los servicios propios de sus respectivas competencias y relacionados con las competencias de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Por los Ayuntamientos que más adelante se expresarán se han formulado, ante esta Delegación del Gobierno, las correspondientes solicitudes para la concesión de este tipo de subvenciones, al amparo del mencionado Decreto.

Vistos los expedientes tramitados al respecto por esta Delegación del Gobierno y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/1989, de 31 de mayo, y por la competencia delegada por Orden de la Consejería de Gobernación de 11

de marzo de 1992 (BOJA del 24), así como lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/1996, de 31 de julio (BOJA de 11 de agosto), del Presupuesto de nuestra Comunidad para 1996, esta Delegación del Gobierno

RESUELVE

Primero. Conceder a cada una de las Entidades Locales que se detallan en el Anexo I, por los importes que asimismo se expresan, una subvención con destino a sufragar los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios propios de sus respectivas competencias, con la finalidad concreta que igualmente se indica.

El importe global de las subvenciones concedidas asciende a quince millones de pesetas (15.000.000 ptas.).

Segundo. En aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente por distintas Resoluciones de esta Delegación del Gobierno, se ha declarado la excepcionalidad para conceder dichas subvenciones, y se ha acreditado la finalidad pública y el interés social que las justifica, motivada por la grave insuficiencia de recursos económicos con que se encuentran las Entidades Locales afectadas, para dar cumplimiento a los amplios fines que tienen encomendados, así como para atender las necesidades y aspiraciones demandadas por los ciudadanos.

Tercero. Las subvenciones se abonarán con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 0110000114.460.00.81A.5 y se harán efectivas mediante un pago correspondiente al 100% de su importe, dado que con carácter previo ha quedado justificada en los expedientes respectivos la realización efectiva de los gastos que son objeto de las subvenciones.

Cuarto. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones, conforme dispone el artículo 105 de la citada Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, se comprometen a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la presente subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la LGHPA.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones de la presente Resolución, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las Resoluciones de concesión.

Sexto. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá su cuantía, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras

Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad o actuación desarrollada por las Entidades Locales beneficiarias.

Séptimo. Conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederán las Entidades Locales beneficiarias a reintegrar las cantidades percibidas y abonar el interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la LGHP.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el punto sexto de la presente Resolución y en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Respecto a la responsabilidad en caso de reintegro y a la competencia para acordar el mismo se estará a lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, y el régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas será el establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

Octavo. En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de pago de la subvención, las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar la percepción de la misma ante esta Delegación del Gobierno, aportando la siguiente documentación: Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad Local el ingreso de la cantidad percibido de la subvención, con indicación expresa del asiento contable practicado.

Para la justificación regirá lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril (BOJA de 10 de junio).

Noveno. La resolución de concesión se notificará a las Entidades Locales beneficiarias y se publicará tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno.

Décimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Delegación del Gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 37.1, 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común.

Córdoba, 30 de octubre de 1997.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

ANEXO I

Entidad Local	Actuación subvencionable	Importe Concedido
Ayuntamiento de Adamuz	Suministro energía eléctrica	500.000
Ayuntamiento de Baena	Suministro energía eléctrica.	500.000
Ayuntamiento de Benamejil	Suministro energía eléctrica	500.000
Ayuntamiento de Carcabuy	Primas de seguros	500.000
Ayuntamiento de Encinas Reales	Suministro energía eléctrica	500.000
Ayuntamiento de Encinas Reales	Suministro energía eléctrica	500.000
Ayuntamiento de Espejo	Financiar estudios técnicos realizados por empresas.	500.000
Ayuntamiento de Fuente la Lancha	Energía eléctrica y teléfono	500.000
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	Suministro energía eléctrica.	500.000
Ayuntamiento de Fuente Palmera	Material de suministros, mantenimiento y reparaciones	2.000.000
Ayuntamiento de Iznajar	Gastos limpieza escuelas rurales	500.000
Ayuntamiento de Montemayor	Gastos en bienes corrientes y servicios de suministros	500.000
Ayuntamiento de Moriles	Reparación vehículo municipal recogida de basura	500.000
Ayuntamiento de Palenciana	Suministro energía eléctrica	500.000
Ayuntamiento de Pedroche	Suministro agua potable	500.000
Ayuntamiento de Posadas	Suministro energía eléctrica	500.000
Ayuntamiento de Pruzoblanco	Suministro agua	500.000
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	Mantenimiento equipos informáticos	1.500.000
Ayuntamiento de Santacilla	Teléfono y gastos de mantenimiento	500.000
Ayuntamiento de Valenzuela	Suministro energía eléctrica	900.000
Ayuntamiento de Villanueva del Duque	Suministro energía eléctrica	500.000
Ayuntamiento de Villaralto	Suministro energía eléctrica y mantenimiento	500.000
Ayuntamiento de El Viso	Gastos reparación y conservación	600.000
Ayuntamiento de Zuheros	Gastos en bienes corrientes y servicios	500.000
TOTAL		15.000.000

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la Orden de 31 de octubre de 1997, de la Consejera, que dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 6 de marzo de 1996.

«La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 294/93, interpuesto por doña Dolores Angulo Díaz, contra la Base 2.2.b) de la Orden de 15 de junio de 1993 de la Consejera de Gobernación, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General

(B 1100), dictó Sentencia con fecha 6 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva contiene literalmente el siguiente pronunciamiento:

" F A L L A M O S

Estimamos el recurso interpuesto por doña María Dolores Angulo Díaz contra la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto la Orden recurrida en el particular que ha sido objeto de impugnación que es contrario al ordenamiento jurídico.

Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas".

Declarada firme la Sentencia mediante providencia de 26 de septiembre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Dar cumplimiento a la Sentencia de 6 de marzo de 1996, conforme se indica en el Fallo de la misma.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento. La Consejera de Gobernación y Justicia. Fdo.: Carmen Hermosín Bono».

Sevilla, 5 de noviembre de 1997.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Municipal de Transportes de Almería mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la «Empresa Municipal de Transportes de Almería» (EMT) ha sido convocada huelga de 8,00 a 10,00 horas y de 15,00 a 17,00 horas de los días 24 y 26 de noviembre; 1, 3, 9, 11, 15, 17, 22, 24 y 29 de diciembre de 1997 y los días 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de enero de 1998; y de 0,00 a 24 horas de los días 31 de diciembre de 1997 y del día 5 de enero de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990,